

Que ambas partes consideran conveniente ampliar la colaboración actualmente existente en materia de meteorología y clima, para desarrollar actuaciones coordinadas en actividades de interés común (investigación, estudios y aplicaciones de carácter meteorológico y climatológico) en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia.

En consecuencia y reconociéndose ambas partes, en la representación que ostentan, la capacidad suficiente para formalizar este Convenio de colaboración, lo llevan a efecto con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El presente Convenio tiene por objeto la ejecución de los proyectos contenidos en el anexo, y que se refiere a las siguientes actuaciones:

Ensayo y evaluación de predicciones meteorológicas por conjuntos con modelos numéricos hidrostáticos y no hidrostáticos sobre el entorno de Galicia.

Coordinación de las redes de observación convencional y automática
Establecimiento de modos de intercambio de datos meteorológicos

La descripción de los objetivos y alcance de cada uno de los proyectos contemplados en el presente Convenio se incluyen en el documento redactado por los grupos de trabajo mixtos creados en la reunión celebrada el 9 de junio de 1999 entre representantes del Ministerio de Medio Ambiente y la Consejería de Medio Ambiente de la Xunta de Galicia, el cual se incluye como anexo.

Segunda. *Costes económicos.*—Dadas las características de los compromisos que se derivan del presente Convenio, no se contempla la existencia de gastos específicos ni adicionales a los del funcionamiento ordinario.

En cualquier caso si se produjeran gastos adicionales cada parte se hará cargo de los correspondientes al equipamiento, sistemas de transmisión y demás recursos que aporten a los proyectos.

Tercera. *Seguimiento.*—Con el fin de realizar el seguimiento y control del cumplimiento de los objetivos del presente Convenio se establece una Comisión Mixta con presidencia alternativa, integrada por dos representantes de cada parte:

Por el Ministerio de Medio Ambiente: El Director general del INM o persona en quien delegue y un Subdirector general del INM o persona en quien delegue.

Por la Junta de Galicia: El Director general del Centro de Información y Tecnología Ambiental o persona en quien delegue y el Jefe de Departamento de Investigación e Tecnología Ambiental o persona en quien delegue.

A la Comisión Mixta le corresponderán las siguientes funciones:

Realizar el seguimiento y control de los proyectos.

Determinar la información meteorológica necesaria a intercambiar.

Proponer modificaciones a los contenidos de los proyectos. Las modificaciones propuestas sólo podrán incorporarse si existe acuerdo unánime de las partes.

Aclarar y decidir cuantas dudas o controversias puedan plantearse en la interpretación y ejecución del presente Convenio.

Analizar la participación de otros organismos en los proyectos objeto del Convenio y proponer las condiciones de su participación.

Elaboración de informes periódicos a las partes firmantes del Convenio.

La primera función de la Comisión Mixta una vez constituida será la planificación de actividades y el establecimiento de los equipos de trabajo que cada parte aportará a cada uno de los proyectos contemplados en el presente Convenio.

Cuarta. *Condiciones de uso de la información.*—La información meteorológica facilitada por la Xunta de Galicia y el Ministerio de Medio Ambiente, así como los resultados obtenidos con la ejecución de los proyectos, cuando sean distribuidos a terceros deberá citarse siempre la fuente de los mismos.

Respecto a los datos y productos que facilite el INM, cuando estos sean procedentes de otros Servicios Meteorológicos Extranjeros o del propio INM, deberán cumplirse las condiciones de acceso, uso y suministro a terceros de los correspondientes propietarios.

Quinta. *Recursos humanos.*—El personal que participe en la ejecución del presente Convenio, seguirá bajo la dirección y dependencia de la parte a la que pertenece, sin que exista modificación alguna de su relación laboral.

Sexta. *Vigencia y resolución.*—El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y estará vigente hasta la finalización total de los proyectos contemplados en el mismo, salvo denuncia expresa de

alguna de las partes, en cuyo caso la Comisión Mixta decidirá el momento de su finalización, a la vista del estado en que se encuentren los proyectos.

Serán causas de resolución del presente Convenio el acuerdo mutuo de ambas partes o el incumplimiento por cualquiera de ellas de las obligaciones contraídas en el mismo.

Séptima. *Naturaleza jurídica.*—Este Convenio tiene naturaleza administrativa, y se regirá por lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), y en la legislación sobre la materia objeto del Convenio y demás normas del Derecho administrativo aplicables.

En prueba de conformidad con el texto que antecede, los representantes legales de las partes firman el presente Convenio, en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en lugar y fecha señalados en el encabezado.—El Presidente de la Xunta de Galicia, Manuel Fraga Iribarne.—El Ministro de Medio Ambiente, Jaume Matas Palou.

6083

RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Saneamiento de la cuenca del río Nalón. Saneamiento del río Gafo» promovido por la Confederación Hidrográfica del Norte.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las resoluciones sobre los proyectos del anexo II del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

Debido a ello, la Confederación Hidrográfica del Norte remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación ambiental de las actuaciones definidas en el proyecto «Saneamiento de la cuenca del río Nalón. Saneamiento del río Gafo», al objeto de determinar la obligatoriedad, en su caso, de aplicar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en el Real Decreto 1131/1988.

Una vez examinada la documentación ambiental del proyecto, se efectúan las siguientes consideraciones:

1. En la actualidad, los vertidos de las aguas residuales del barrio ovetense de La Bolgachina y de los núcleos de población y polígonos industriales que se encuentran en la cuenca del río Gafo hasta Las Caldas, lugar en donde desemboca en el río Nalón, así como las aguas residuales vertidas en el tramo del río Nalón comprendido entre Las Caldas y Soto del Rey, al no estar sometidos a ningún tipo de tratamiento afectan al ecosistema formado por los mencionados tramos del río Gafo y del río Nalón considerado de un gran valor ecológico debido a la abundancia y buena conservación de alisedas y fresnedas, a los numerosos ejemplares de acebos, tejos, a las importantes poblaciones de truchas (Cotos de Soto de Ribera y Las Caldas), salmones, anguilas, piscardos y comillejas, además de especies de aves catalogadas de interés especial y de mamíferos que, como la nutria, se consideran especies protegidas.

2. Con objeto de mejorar la calidad de las aguas de los ríos Gafo y Nalón y por tanto, proteger el ecosistema que forman en esa zona, la Confederación Hidrográfica del Norte propone realizar las siguientes actuaciones: a) Construcción de una Estación Depuradora de Aguas Residuales con tratamiento biológico, eliminación de nitrógeno y fósforo y tratamiento de fangos para una población de 70.000 habitantes equivalentes. b) Construcción del interceptor del río Gafo siguiendo el trazado de la plataforma de un antiguo ferrocarril en una longitud de 5.344 metros y diámetros de 400 a 800 milímetros e implantación de nueve ramales del interceptor en una longitud total de 8.985 metros y diámetros comprendidos entre 400 y 2.000 milímetros. c) Construcción del interceptores del río Nalón correspondientes a los tramos Soto-Entrepuestos; Las Segadas-Palomar; Bombeo de Palomar y Puerto-EDAR, con una longitud total de 8.786 metros y diámetros comprendidos entre 350 y 800 milímetros y de 3.264 metros

de tubería de diámetros 300 y 600 milímetros de los seis ramales que dicho interceptor incorpora.

3. Según la Declaración de la Autoridad Responsable del Seguimiento de la Red Natura 2000, el proyecto «Saneamiento de la cuenca del río Nalón. Saneamiento del río Gafo» no está comprendido dentro de los límites de ningún Espacio Natural Protegido, Zona de Especial Protección para las Aves, según lo dispuesto en las Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE o en humedales incluidos en la lista del Convenio de Ramsar.

4. En el Estudio de Impacto Ambiental se han adoptado las adecuadas medidas de protección, conservación y compensación de los hábitats y especies existentes.

En consecuencia, analizadas las características de las actuaciones, la documentación ambiental presentada por la Confederación Hidrográfica del Norte, la sensibilidad del medio en que se pretende ubicar, y teniendo en consideración los criterios de selección contemplados en el anexo III de la Ley 6/2001, que modifica al Real Decreto Legislativo 1302/1986, la Secretaría General de Medio Ambiente resuelve que es innecesario aplicar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental dispuesto en el Real Decreto 1131/1988 a las actuaciones definidas en el proyecto «Saneamiento de la cuenca del río Nalón. Saneamiento del río Gafo», por no preverse impactos adversos significativos en su ejecución. No obstante, el promotor remitirá a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, antes del inicio de las obras, un Programa de Vigilancia Ambiental que contemple los criterios adoptados para controlar los impactos de las obras en el medio ambiente y el comportamiento de las medidas protectoras previstas en la documentación ambiental. Así mismo, en dicho Programa deberán establecerse los indicadores objeto de seguimiento y los criterios que se adoptarán para evaluar la evolución de los ecosistemas afectados por la actuación.

Madrid, 19 de febrero de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

6084

RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2002, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado en el mes de abril de 2002 y se convocan las correspondientes subastas.

La Orden del Ministerio de Economía ECO/126/2002, de 24 de enero, autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a emitir Deuda del Estado durante el año 2002 y el mes de enero de 2003, señalando los instrumentos en que podrá materializarse, entre los que se encuentran los Bonos y Obligaciones del Estado denominados en euros, y estableciendo las reglas básicas a las que su emisión ha de ajustarse, que básicamente son una prórroga de las vigentes en 2001.

Posteriormente, la Resolución de esta Dirección General de 25 de enero de 2002 reguló el desarrollo y resolución de las subastas de Bonos y Obligaciones del Estado e hizo público el calendario de subastas ordinarias para el año 2002 y el mes de enero de 2003, determinando que, para flexibilizar dicho calendario, el plazo de los valores a poner en oferta se fijaría trimestralmente, de acuerdo con los Creadores de Mercado, en función de las condiciones de los mercados y del desarrollo de las emisiones durante el año. Además, a fin de facilitar la difusión de las Obligaciones a diez años en los mercados financieros internacionales, para las subastas de este instrumento se establecía un nuevo procedimiento, que difiere del habitual en la forma en que se determina el precio de adquisición de los valores y que consiste en que todas las peticiones aceptadas se adjudican al precio ofrecido incrementado en el importe del cupón corrido.

Para cumplimiento del calendario de subastas, y conforme con las modalidades y plazos anunciados por esta Dirección General respecto de la Deuda a poner en oferta durante el segundo trimestre de 2002, es necesario fijar las características de los Bonos y Obligaciones del Estado a cinco y diez años que se pondrán en circulación en el próximo mes de abril y convocar las correspondientes subastas. A tal efecto, dada la posibilidad de poner en oferta emisiones que sean ampliación de otras realizadas con anterioridad, a fin de completar el volumen que requieren para garantizar su liquidez en los mercados secundarios, se considera conveniente poner en oferta nuevos tramos de las referencias que se vienen emitiendo

y que tienen la calificación de bonos segregables, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 19 de junio de 1997.

Por todo ello, en uso de las autorizaciones contenidas en la citada Orden ECO/126/2002, esta Dirección General ha resuelto:

1. Disponer la emisión en el mes de abril de 2002 de Bonos del Estado a cinco años y de Obligaciones del Estado a diez años, denominados en euros, y convocar las correspondientes subastas, que habrán de celebrarse de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía ECO/126/2002, de 24 de enero, en la Resolución de 25 de enero de 2002 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y en la presente Resolución.

2. Características de los Bonos y Obligaciones en euros que se emiten.

a) El tipo de interés nominal anual y las fechas de amortización y de vencimiento de cupones serán los mismos que establecieron la Resolución de esta Dirección General de 22 de marzo de 2001 para la emisión de Bonos del Estado a cinco años al 4,80 por 100, vencimiento el 31 de octubre de 2006, y la Resolución de 23 de mayo de 2001 para la emisión de Obligaciones del Estado a diez años al 5,35 por 100, vencimiento el 31 de octubre de 2011. El primer cupón a pagar en ambas emisiones será, por su importe completo, el de 31 de octubre de 2002.

b) De conformidad con lo previsto en el número 2 de la Orden de 19 de junio de 1997, los Bonos y Obligaciones que se emiten tienen la calificación de Bonos segregables.

3. Las subastas tendrán lugar el próximo mes de abril, el día 3 para los Bonos a cinco años y el día 4 para las Obligaciones a diez años, conforme al calendario hecho público en el punto 1 de la Resolución de 25 de enero de 2002.

4. El precio de las peticiones competitivas que se presenten a las subastas se consignará en tanto por ciento con dos decimales, el segundo de los cuales podrá ser cualquier número entre el cero y el nueve, ambos incluidos, y se formulará excupón. A este respecto, los cupones corridos de las emisiones que se ponen en oferta, calculados de la forma que se establece en el apartado 5.4.8.3.d) de la Orden ECO/126/2002, son los siguientes:

Importe	Porcentaje
Bonos del Estado a cinco años al 4,80 por 100, vencimiento el 31 de octubre de 2006	2,09
Obligaciones del Estado a diez años al 5,35 por 100, vencimiento el 31 de octubre de 2011	2,35

5. Las segundas vueltas de las subastas, a las que tendrán acceso en exclusiva los Creadores de Mercado de Deuda Pública del Reino de España, se desarrollarán entre la resolución de las subastas y las doce horas del segundo día hábil posterior a su celebración, conforme a la normativa reguladora de estas entidades.

6. Los Bonos y Obligaciones a cinco y diez años que se emitan se pondrán en circulación los días 8 y 9 de abril próximo, fechas de desembolso y adeudo en cuenta fijadas en el punto 1 de la Resolución de 25 de enero de 2002 para los titulares de cuentas en la Central de Anotaciones, y se agregarán, en cada caso, a las emisiones reseñadas en el apartado 2.a) anterior, teniendo la consideración de ampliación de aquéllas, con las que se gestionarán como una única emisión a partir de su puesta en circulación.

7. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera no pagará comisión alguna de colocación por las suscripciones de Bonos y Obligaciones del Estado que se presenten, sea por cuenta propia o de terceros y aun cuando los presentadores sean las entidades y personas enumeradas en el número 5, apartado 4.6.2, de la Orden ECO/126/2002.

8. En el anexo de la presente Resolución, y con carácter informativo a efectos de la participación en las subastas, se incluyen tablas de equivalencia entre precios y rendimientos de los Bonos y Obligaciones del Estado cuya emisión se dispone, calculadas de acuerdo con lo previsto en el número 5, apartado 4.8.3.d), de la Orden ECO/126/2002, de 24 de enero.

Madrid, 20 de marzo de 2002.—La Directora general, Gloria Hernández García.